

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2026

Doctor

NÉSTOR LEONARDO RICO RICO

Secretario Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA

Fargadilla Jiménez
109-09-26 4:29 p.m.
173

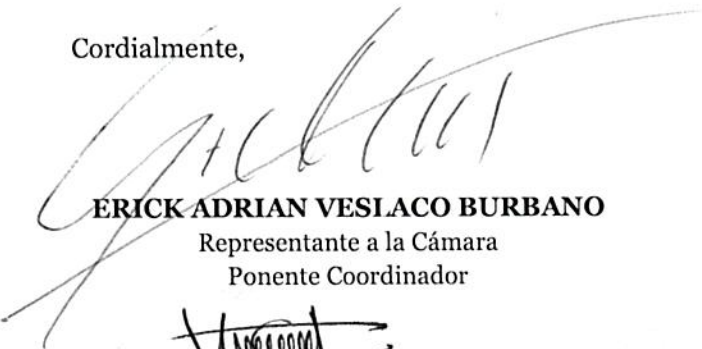
Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 039 de 2026 Cámara, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración solemne del centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones".

Respetado doctor Rico:

En nuestra condición de Representantes a la Cámara designados como ponentes por la Comisión Segunda Constitucional Permanente mediante el oficio CSCP-3.2.02.099/2026(IIS) del 26 de agosto de 2026, y de conformidad con lo previsto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir **Informe de Ponencia POSITIVA para primer debate** en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, al Proyecto de Ley No. 039 de 2026 Cámara, "Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración solemne del centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones".

En atención a lo anterior, ponemos a consideración de la Comisión Segunda Constitucional Permanente el presente informe, dentro del término legal, para que se sirva continuar el trámite correspondiente. Se radica el original y las copias de rigor junto con el medio magnético respectivo, en los términos solicitados por esa Secretaría.

Cordialmente,


ERICK ADRIAN VESILACO BURBANO

Representante a la Cámara
Ponente Coordinador


**PEDRO ALEJANDRO MURCIA
LAMPREA**

Representante a la Cámara
Ponente Coordinador


LUZ VERÓNICA ESTRADA HOLGUÍN

Representante a la Cámara
Ponente

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 039 DE 2026 CÁMARA

"Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración solemne del centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

El presente Informe de Ponencia para Primer Debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes se rinde en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA Y ANTECEDENTES

1.1. Radicación y autoría

El Proyecto de Ley No. 039 de 2026 Cámara fue radicado el 21 de julio de 2026 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, a cargo del doctor Miguel Ángel Sánchez Vásquez, por iniciativa de los Honorables Representantes **David Alejandro Toro Ramírez** y **Heráclito Landínez Suárez**, en ejercicio de la iniciativa legislativa que consagra el artículo 154 de la Constitución Política y de la facultad conferida al Congreso de la República por el artículo 150, numeral 15, de la misma Carta, para decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

1.2. Designación de ponentes

Mediante el oficio CSCP-3.2.02.099/2026(IIS) del 26 de agosto de 2026, suscrito por el doctor Néstor Leonardo Rico Rico, Secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, fueron designados como ponentes para primer debate los Honorables Representantes **Erick Adrian Veslaco Burbano** y **Pedro Alejandro Murcia Lamprea**, en calidad de Ponentes Coordinadores, y **Luz Verónica Estrada Holguín**, en calidad de Ponente, dentro del término de quince (15) días calendario siguientes a la notificación, con expresa advertencia del deber de observancia del artículo 9º de la Ley 1828 de 2017 (Código de Ética y Disciplinario del Congresista).

1.3. Antecedente normativo directo: la Ley 1741 de 2014

El precedente inmediato de reconocimiento estatal a la figura de Gabriel García Márquez es la Ley 1741 de 2014, "por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del nobel colombiano Gabriel García Márquez – un homenaje nacional al alcance de los niños", expedida a escasos meses de su fallecimiento. Dicha ley, integrada por trece (13) artículos, (i) rindió honores a su memoria como embajador cultural de Colombia; (ii) ordenó una estrategia nacional de preservación de su memoria y de los lugares simbólicos vinculados a su vida; (iii) dispuso la formulación, dentro de los doce (12) meses siguientes, de un documento de política de Estado a cargo de los Ministerios de Educación y de Cultura para la identificación temprana de talentos en artes, ciencias y lectura; (iv) autorizó acuñar su efigie en la moneda nacional; (v) dispuso programas de conservación de bienes de significación cultural, entre ellos la casa museo de su nacimiento en Aracataca y el Parque Cultural del Caribe en Barranquilla; (vi) creó el Centro Internacional para el Legado de Gabriel García Márquez en Cartagena, con espacios expositivos, escuela de periodismo y programas de investigación; (vii) instituyó el programa

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

de becas “Gabo Periodista y Cineasta” a través del Icetex; (viii) autorizó un acto público de honores en el Congreso, y (ix) dispuso el fomento del turismo sobre las rutas culturales garciamarquianas del Caribe.

La existencia de este antecedente normativo resulta relevante para el análisis del proyecto que ahora se pondera, en la medida en que varias de las instituciones que el Proyecto de Ley 039 de 2026 pretende crear o reactivar —singularmente el Programa de Intercambio Literario Internacional del artículo 5° y el Programa de promoción de la lectura del artículo 9°— guardan una relación de conexidad y eventual complementariedad con estructuras ya existentes por virtud de la Ley 1741 de 2014, lo cual se retoma en el numeral IV de este informe.

1.4. Antecedente legislativo conexo

Es pertinente dejar constancia de que, durante la Legislatura 2025-2026, cursaron ante esta misma Comisión Segunda Constitucional Permanente los Proyectos de Ley 441 de 2025 Cámara y 553 de 2026 Cámara (acumulados), de objeto sustancialmente análogo al que ahora se examina, frente a los cuales se rindió ponencia positiva para primer debate el 1° de junio de 2026. Dicho antecedente da cuenta de la voluntad reiterada del Congreso de la República de honrar la memoria del escritor y aporta elementos de juicio ya decantados por esta Célula Legislativa —entre ellos los conceptos rendidos por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, de Relaciones Exteriores, de Comercio, Industria y Turismo, y de las Culturas, las Artes y los Saberes— que pueden ser de utilidad para el trámite del presente proyecto.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

2.1. Objeto

Conforme a su artículo 1°, el proyecto tiene por objeto vincular a la Nación y al Congreso de la República en la conmemoración del centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel colombiano Gabriel García Márquez (Aracataca, 1927 – Ciudad de México, 2014), a cumplirse el 6 de marzo de 2027, y promover su legado como uno de los máximos exponentes de las letras colombianas y de la literatura universal.

2.2. Contenido normativo

El proyecto se estructura en trece (13) artículos, cuyo contenido puede sintetizarse así:

Artículo	Contenido
Art. 1	Objeto de la ley.
Art. 2	Honores públicos y acto protocolario el 6 de marzo de 2027; declara ese día como histórico, cultural y cívico.
Art. 3	Declara el 6 de marzo de cada año como “Día Nacional de la Imaginación y la Literatura”.
Art. 4	Crea la Comisión Preparatoria del Centenario, de composición interinstitucional (Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes –que la preside–, MinTIC, MinComercio, Cancillería, Ministerio de Educación y la Fundación Gabo), con función de seguimiento a la Ley 1741 de 2014.
Art. 5	Programa de Intercambio Literario Internacional “Gabriel García Márquez”.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Art. 6	Actividades de exaltación en el exterior a través de las embajadas de Colombia.
Art. 7	Reconocimiento filmico a cargo de MinTIC y el Sistema Público de Medios (RTVC).
Art. 8	Actividades pedagógicas en instituciones de educación básica y media durante 2027.
Art. 9	Programa permanente de promoción de la lectura de su obra, a través de la Biblioteca Nacional y la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.
Art. 10	Especie monetaria conmemorativa a cargo del Banco de la República.
Art. 11	Serie filatélica a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
Art. 12	Autorización presupuestal, sujeta a disponibilidad, Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de Mediano Plazo.
Art. 13	Vigencia y derogatoria general.

Como puede observarse, el proyecto combina (i) medidas simbólicas y protocolarias propias de una ley de honores en sentido estricto (arts. 1º, 2º y 13); (ii) medidas de política pública e institucional de vocación permanente (arts. 3º, 4º, 8º y 9º), y (iii) medidas instrumentales de proyección internacional y de emisión de especies conmemorativas (arts. 5º, 6º, 7º, 10º y 11º), todas ellas sujetas a la autorización presupuestal genérica del artículo 12.

III. FUNDAMENTACIÓN CULTURAL E HISTÓRICA DE LA INICIATIVA

Los ponentes consideran necesario sustentar la conveniencia del proyecto no en consideraciones de crónica periodística o anecdótico biográfico, sino en el reconocimiento institucional, académico y editorial —verificable en fuentes primarias— que la obra de Gabriel García Márquez ha recibido a lo largo de casi seis décadas, y que evidencia que la conmemoración de su centenario no es un ejercicio de exaltación individual ajeno al interés general, sino el reconocimiento tardío, por vía legislativa, de un capital cultural que la propia comunidad internacional ya ha tasado como patrimonio compartido.

3.1. Reconocimiento en el más alto nivel de las letras universales

La Academia Sueca le otorgó el Premio Nobel de Literatura en 1982 *“por sus novelas y cuentos, en los que lo fantástico y lo real se combinan en un mundo de imaginación ricamente compuesto, que refleja la vida y los conflictos de un continente”* —motivación oficial del Comité Nobel—, distinción que sitúa su obra dentro del reducido grupo de escritores de lengua española reconocidos con el máximo galardón de las letras universales y que el propio Congreso de la República ya invocó como fundamento del homenaje decretado mediante la Ley 1741 de 2014.

3.2. Cien años de soledad como patrimonio de la lengua española

La condición de referente de la lengua española de su obra cumbre quedó objetivamente consagrada cuando la Real Academia Española y la Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE) —únicas instituciones que, en cabeza de la Real Academia, han dedicado una edición conmemorativa de esta naturaleza a solo dos obras en toda la historia de la lengua: el Quijote y Cien años de soledad— publicaron en 2007, con motivo del octogésimo cumpleaños del autor y en el marco del IV Congreso Internacional de la Lengua Española, una

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

edición popular de 500.000 ejemplares cuyas pruebas de imprenta fueron revisadas personalmente por el propio García Márquez. Dicho acto académico, ajeno a cualquier campaña editorial ordinaria, constituye la más autorizada declaración institucional sobre el estatus de la novela como obra clásica del idioma.

3.3. Custodia académica internacional de su legado documental

En noviembre de 2014 el Harry Ransom Center de la Universidad de Texas en Austin adquirió el archivo personal del escritor: manuscritos originales en español de diez de sus obras mayores —desde Cien años de soledad (1967) hasta Memoria de mis putas tristes (2004)—, más de dos mil piezas de correspondencia, los borradores de su discurso de aceptación del Premio Nobel y el registro fotográfico y documental de su vida. La adquisición sitúa a García Márquez, según la propia institución, entre los archivos literarios de referencia del siglo XX en lengua española, junto a los de Borges y Faulkner, confirmando el interés académico internacional —no meramente nacional— por la preservación de su obra.

3.4. Institucionalidad periodística heredada: la Fundación Gabo

El propio García Márquez traducía su convicción sobre la responsabilidad social de las letras en obra institucional concreta: el 25 de junio de 1994 fundó en Cartagena de Indias, junto con su hermano Jaime García Márquez y el periodista Jaime Abello Banfi, la Fundación para el Nuevo Periodismo Iberoamericano —hoy Fundación Gabo—, entidad que entre 1995 y 2014 formó a más de 47.000 periodistas de Iberoamérica en 708 talleres, seminarios y encuentros realizados en dieciséis países. Esta trayectoria institucional, verificable y ajena a cualquier valoración subjetiva, respalda objetivamente el artículo 5° del proyecto (Programa de Intercambio Literario Internacional) y la previsión del artículo 4°, literal f), que incorpora a la Fundación Gabo como órgano experto de la Comisión Preparatoria.

3.5. Conclusión de la fundamentación

De lo expuesto se sigue que la conmemoración que el proyecto propone no descansa en una apreciación coyuntural, sino en un legado ya objeto de reconocimiento estatal (Ley 1741 de 2014), académico (Real Academia Española, Universidad de Texas en Austin) e institucional propio (Fundación Gabo), lo cual satisface razonablemente el estándar de necesidad y proporcionalidad que debe acompañar toda ley de honores, conforme se desarrolla en el numeral V de este informe.

Fuentes citadas en este numeral:

- *The Nobel Prize in Literature 1982 – Prize motivation*, NobelPrize.org.
- Real Academia Española, “La edición académica de Cien años de soledad”, rae.es.
- The University of Texas at Austin, Harry Ransom Center, “Nobel Prize-Winning Author Gabriel García Márquez’s Archive Acquired...”, comunicado del 24 de noviembre de 2014, hrc.utexas.edu.
- Fundación Gabo, “Historia”, fundaciongabo.org.
- Ley 1741 de 2014, texto vigente, Sistema de Información Jurídica – Alcaldía de Bogotá y Función Pública (SUIN).

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICO-TÉCNICAS DE LOS PONENTES

4.1. Competencia del Congreso y naturaleza de ley de honores

El fundamento competencial del proyecto es sólido: el artículo 150, numeral 15, de la Constitución Política faculta expresamente al Congreso para “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”, facultad que la iniciativa ejerce respecto de una figura —Nobel de Literatura y máximo exponente de las letras colombianas— cuyos méritos no ofrecen controversia. Tratándose de una ley de iniciativa parlamentaria que no compromete las materias reservadas a la iniciativa gubernamental exclusiva del artículo 154 de la Constitución, no se observa reparo de competencia.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-817 de 2011 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, 1º de noviembre de 2011), fijó el estándar aplicable a esta categoría de leyes: su naturaleza jurídica se funda en “el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente”, y se caracterizan por “carecer de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación”, sin que puedan emplearse para desconocer otras garantías constitucionales.

4.2. Advertencia técnica: alcance permanente de los artículos 3º, 4º, 8º y 9º

En el presente informe se debe resaltar que, si bien los artículos 3º (Día Nacional de la Imaginación y la Literatura, de vigencia indefinida y aplicación anual), 4º (Comisión Preparatoria permanente), 8º (programa educativo nacional recurrente) y 9º (programa permanente de promoción de lectura) tienen contenidos que podrían ir más allá del efecto puramente conmemorativo y puntual que, según la doctrina fijada en la Sentencia C-817 de 2011, agota ordinariamente a las leyes de honores, no se trata, en criterio de los ponentes, de un vicio que comprometa la exequibilidad del proyecto —pues la propia Corte ha admitido que estas leyes pueden incorporar mandatos instrumentales de ejecución diferida sin perder su naturaleza, y el precedente inmediato de la Ley 1741 de 2014 contiene disposiciones de idéntica vocación de permanencia sin que ello haya sido objeto de reproche.

4.3. Necesidad de armonización con la Ley 1741 de 2014

Según se expuso en el numeral 1.3, la Ley 1741 de 2014 ya creó el Centro Internacional para el Legado de Gabriel García Márquez en Cartagena y el programa de becas “Gabo Periodista y Cineasta”, instituciones cuyo objeto es próximo al del Programa de Intercambio Literario Internacional (art. 5º) y al Programa de promoción de la lectura (art. 9º) del proyecto que se pondera. Los ponentes destacan como acierto de técnica legislativa que el propio artículo 4º, parágrafo transitorio 1º, del proyecto ordene a la Comisión Preparatoria adelantar, en su primera sesión, “un estudio del avance de la implementación de la Ley 1741 de 2014 para identificar aquellas disposiciones que vale la pena darles continuidad o retomar su ejecución”, previsión que anticipa y mitiga el riesgo de duplicidad normativa.

4.4. Unidad de materia y título de la ley

Revisado el articulado a la luz de los artículos 158 y 169 de la Constitución Política, se observa que la totalidad de las disposiciones —protocolarias, institucionales, educativas, de proyección internacional y de emisión de especies conmemorativas— guardan relación de conexidad

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

temática, causal y sistemática directa con el objeto anunciado en el título, esto es, la conmemoración del centenario del natalicio de Gabriel García Márquez. No se advierte, en consecuencia, reparo por falta de unidad de materia.

4.5. Recomendación sobre el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Habida cuenta de que el proyecto autoriza especies conmemorativas (arts. 10° y 11°) y programas con eventual incidencia presupuestal (arts. 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9°), los ponentes recomiendan que la Secretaría de la Comisión reitere ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la solicitud del concepto a que se refiere el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, de manera que dicho pronunciamiento esté disponible antes de la discusión en segundo debate, sin que ello, se reitere en el numeral VII, condicione la viabilidad del presente informe.

V. CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con el artículo 182 de la Constitución Política y el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 —que modificó el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992—, el conflicto de interés surge cuando la discusión o votación de un proyecto puede reportar al congresista, a su cónyuge, compañero o compañera permanente, o a sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, un beneficio particular, actual y directo.

Analizado el contenido del proyecto a la luz de dicho estándar, los ponentes concluyen que no se configura causal de conflicto de interés: se trata de una iniciativa de alcance general y cultural, dirigida a honrar la memoria de un ciudadano fallecido y ajeno a cualquier vínculo de parentesco, sociedad o interés económico con los suscritos ponentes, cuyo contenido no otorga privilegio, indemnización, ni exime de obligación alguna en favor particular de persona determinada distinta del homenajeado. No obstante lo anterior, se recuerda que, por mandato del artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, la descripción de situaciones que aquí se hace no exime a cada congresista del deber personal e indelegable de valorar, al momento de la discusión y votación, la eventual concurrencia de circunstancias particulares que le sean propias.

VI. CUADRO DE MODIFICACIONES PROPUESTAS AL ARTICULADO

Texto Radicado	Texto Propuesto para Primer Debate	Justificación
Artículo 4°. Comisión Preparatoria. Confórmese la Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la conmemoración del centenario del natalicio de Gabriel García Márquez. Esta Comisión será la máxima instancia de articulación entre el Gobierno Nacional y las entidades internacionales, nacionales, territoriales y locales, públicas y privadas que puedan	Artículo 4°. Comisión Preparatoria. Confórmese la Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la conmemoración del centenario del natalicio de Gabriel García Márquez. Esta Comisión será la máxima instancia de articulación entre el Gobierno Nacional y las entidades internacionales, nacionales, territoriales y locales, públicas y privadas que puedan	Se suprimen los apartados tachados por tratarse de una Comisión de naturaleza preparatoria y transitoria, que no amerita reuniones periódicas de vocación permanente ni funciones de seguimiento a la Ley 1741 de 2014, ajenas al objeto de la presente ley. De pretenderse fortalecer

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

coadyuvar al buen éxito de las acciones previstas.

La Comisión Preparatoria tendrá como principales funciones las de concertar, consultar, preparar, diseñar, gestionar, hacer seguimiento y estructurar los planes, programas, proyectos, actividades y eventos a realizar con motivo de esta conmemoración, hacer seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley así como de las disposiciones contenidas en la Ley 1741 de 2014.

La Comisión estará integrada por: a) Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegado/a, quien presidirá las sesiones; b) Ministro/a de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado/a; c) Ministro/a de Comercio, Industria y Turismo o su delegado/a; d) Ministro/a de Relaciones Exteriores o su delegado/a; e) Ministro de Educación Nacional o su delegado/a; f) Director General de la Fundación Gabo, o su delegado, en carácter de organismo experto en el conocimiento y apropiación social de la vida, obra y legado de Gabriel García Márquez.

Parágrafo 1. La Comisión sesionará ordinariamente dos veces al año, o cuando se determine de manera extraordinaria, desarrollándose las sesiones principalmente en la ciudad de Cartagena o donde lo determine. Esta comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento y podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios. Con el fin de darle agilidad a la gestión de la Comisión, las sesiones se convocarán de manera presencial o mixta, según la naturaleza de los

coadyuvar al buen éxito de las acciones previstas.

La Comisión Preparatoria tendrá como principales funciones las de concertar, consultar, preparar, diseñar, gestionar, hacer seguimiento y estructurar los planes, programas, proyectos, actividades y eventos a realizar con motivo de esta conmemoración; ~~hacer seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley así como de las disposiciones contenidas en la Ley 1741 de 2014.~~

La Comisión estará integrada por: a) Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegado/a, quien presidirá las sesiones; b) Ministro/a de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado/a; c) Ministro/a de Comercio, Industria y Turismo o su delegado/a; d) Ministro/a de Relaciones Exteriores o su delegado/a; e) Ministro de Educación Nacional o su delegado/a; f) Director General de la Fundación Gabo, o su delegado, en carácter de organismo experto en el conocimiento y apropiación social de la vida, obra y legado de Gabriel García Márquez.

Parágrafo 1. La Comisión sesionará ordinariamente ~~dos veces al año~~, 90 días calendario previos a la celebración del natalicio o cuando se determine de manera extraordinaria, desarrollándose las sesiones principalmente en la ciudad de Cartagena o donde lo determine. Esta comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento y podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios. Con el fin de darle agilidad a la gestión de la Comisión, las sesiones se convocarán de manera presencial o

dichos mecanismos, lo jurídicamente coherente sería modificar directamente la Ley 1741 de 2014.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

temas. El quórum decisorio se logra con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. A sus sesiones podrá invitar a personalidades o representantes de instituciones públicas y privadas que considere pertinentes.

Parágrafo 2. Los delegados de los/las ministros/as deben ser designados mediante acto administrativo. No se aceptará como participante de la Comisión a ningún servidor público que sea subdelegado por el respectivo delegado. La asistencia a las sesiones es obligatoria para los servidores públicos y no asistir será causal de mala conducta. En el caso de los particulares, su inasistencia a dos sesiones sin ninguna justificación dará motivo para ser excluidos de la Comisión. En este caso se procederá de inmediato a su reemplazo por parte de los demás miembros de la Comisión sin necesidad de adelantar convocatoria.

Parágrafo transitorio 1. La Comisión tendrá su primera sesión, dentro de los tres (3) primeros meses de entrada en vigencia de la presente Ley, la cual será convocada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. En esta primera sesión se pondrán en consideración los siguientes temas: el estudio y aprobación del reglamento interno de la Comisión; la conformación de una subcomisión de expertos para que realice un estudio del avance de la implementación de la Ley 1741 de 2014 para identificar aquellas disposiciones que vale la pena darles continuidad o retomar su ejecución.

mixta, según la naturaleza de los temas. El quórum decisorio se logra con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. A sus sesiones podrá invitar a personalidades o representantes de instituciones públicas y privadas que consideren pertinentes.

Parágrafo 2. Los delegados de los/las ministros/as deben ser designados mediante acto administrativo. No se aceptará como participante de la Comisión a ningún servidor público que sea subdelegado por el respectivo delegado. La asistencia a las sesiones es obligatoria para los servidores públicos y no asistir será causal de mala conducta. En el caso de los particulares, su inasistencia a dos sesiones sin ninguna justificación dará motivo para ser excluidos de la Comisión. En este caso se procederá de inmediato a su reemplazo por parte de los demás miembros de la Comisión sin necesidad de adelantar convocatoria.

Parágrafo transitorio 1. La Comisión tendrá su primera sesión, dentro de los tres (3) primeros meses de entrada en vigencia de la presente Ley, la cual será convocada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. En esta primera sesión se pondrán en consideración los siguientes temas: el estudio y aprobación del reglamento interno de la Comisión; la conformación de una subcomisión de expertos para que realice un estudio del avance de la implementación de la Ley 1741 de 2014 para identificar aquellas disposiciones que vale la pena darles continuidad o retomar su ejecución.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

VII. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 exige que todo proyecto de ley que ordene gasto o conceda beneficios tributarios incluya en su exposición de motivos y en las respectivas ponencias un análisis del impacto fiscal de la iniciativa. La Corte Constitucional, en Sentencia C-502 de 2007, precisó que dicho requisito constituye un “instrumento de racionalización de la actividad legislativa” cuyo cumplimiento recae principalmente en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público —por ser la entidad que cuenta con la información técnica pertinente—, sin que su inobservancia por el Gobierno Nacional pueda erigirse en un poder de veto sobre la función legislativa del Congreso de la República.

El proyecto satisface la exigencia formal del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 mediante el artículo 12°, que condiciona expresamente la ejecución de las autorizaciones de gasto —especie monetaria (art. 10°), serie filatélica (art. 11°), funcionamiento de la Comisión Preparatoria (art. 4°) y de los programas de los artículos 5° a 9°— a la disponibilidad presupuestal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo. A la fecha de este informe no obra en el expediente concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre el particular, lo cual, en los términos de la doctrina constitucional reseñada, no impide rendir ponencia positiva, sin perjuicio de la recomendación formulada en el numeral 4.5 de este informe.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

VIII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

Por las razones expuestas, los ponentes proponen el presente informe de ponencia los ajustes a que hay lugar, que se sugiere sean valoradas por la Comisión durante el debate y, de ser el caso, desarrolladas en segundo debate. En consecuencia, se somete a consideración de la Comisión Segunda Constitucional Permanente el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY No. 039 DE 2026 CÁMARA

"Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración solemne del centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación y al Congreso de la República en la conmemoración del centenario de natalicio del escritor, periodista y nobel colombiano Gabriel García Márquez, máximo exponente de las letras colombianas, y promover su legado como uno de los escritores más importantes de la literatura universal.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para rendir honores públicos en acto protocolario y especial el día 06 de marzo de 2027 en conmemoración del centenario del natalicio de Gabriel García Márquez. Autorícese al Congreso de la República para hacerse representar en el acto protocolario que se celebre con ocasión del centenario del natalicio del escritor.

Parágrafo. Declárese como día histórico, cultural y cívico el día 06 de marzo de 2027 por la conmemoración solemne del centenario del nacimiento de Gabriel García Márquez.

Artículo 3°. Día Nacional de la Imaginación y la Literatura. Declárese el 6 de marzo de cada año como el "Día Nacional de la Imaginación y la Literatura", con el propósito de fomentar la creatividad, la lectura y la escritura en las instituciones educativas y culturales del país, a través de actividades coordinadas por el Ministerio de Educación Nacional en conjunto con el Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes.

Artículo 4°. Comisión Preparatoria. Confórmese la Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la conmemoración del centenario del natalicio de Gabriel García Márquez. Esta Comisión será la máxima instancia de articulación entre el Gobierno Nacional y las entidades internacionales, nacionales, territoriales y locales, públicas y privadas que puedan coadyuvar al buen éxito de las acciones previstas.

La Comisión Preparatoria tendrá como principales funciones las de concertar, consultar, preparar, diseñar, gestionar, hacer seguimiento y estructurar los planes, programas, proyectos, actividades y eventos a realizar con motivo de esta conmemoración.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

La Comisión estará integrada por:

- a) Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegado/a, quien presidirá las sesiones;
- b) Ministro/a de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado/a;
- c) Ministro/a de Comercio, Industria y Turismo o su delegado/a;
- d) Ministro/a de Relaciones Exteriores o su delegado/a;
- e) Ministro de Educación Nacional o su delegado/a;
- f) Director General de la Fundación Gabo, o su delegado, en carácter de organismo experto en el conocimiento y apropiación social de la vida, obra y legado de Gabriel García Márquez.

Parágrafo 1. La Comisión sesionará ordinariamente 90 días calendario previos a la celebración del natalicio o cuando se determine de manera extraordinaria, desarrollándose las sesiones principalmente en la ciudad de Cartagena o donde lo determine. Esta comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento y podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios. Con el fin de darle agilidad a la gestión de la Comisión, las sesiones se convocarán de manera presencial o mixta, según la naturaleza de los temas. El quórum decisorio se logra con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. A sus sesiones podrá invitar a personalidades o representantes de instituciones públicas y privadas que consideren pertinentes.

Parágrafo 2. Los delegados de los/las ministros/as deben ser designados mediante acto administrativo. No se aceptará como participante de la Comisión a ningún servidor público que sea subdelegado por el respectivo delegado. La asistencia a las sesiones es obligatoria para los servidores públicos y no asistir será causal de mala conducta. En el caso de los particulares, su inasistencia a dos sesiones sin ninguna justificación dará motivo para ser excluidos de la Comisión. En este caso se procederá de inmediato a su reemplazo por parte de los demás miembros de la Comisión sin necesidad de adelantar convocatoria.

Parágrafo transitorio 1. La Comisión tendrá su primera sesión, dentro de los tres (3) primeros meses de entrada en vigencia de la presente Ley, la cual será convocada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. En esta primera sesión se pondrán en consideración los siguientes temas: el estudio y aprobación del reglamento interno de la Comisión.

Artículo 5°. Programa de Intercambio Literario Internacional “Gabriel García Márquez”. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores diseñe y ejecute el Programa de Intercambio Literario Internacional “Gabriel García Márquez”, orientado a promover el diálogo, la colaboración y el intercambio cultural entre Colombia y otras naciones.

Artículo 6°. Actividades en el exterior. Autorícese al Ministerio de Relaciones Exteriores para que desarrolle actividades en el exterior que exalten la vida y obra de Gabriel García Márquez por medio de las embajadas de Colombia en el mes de marzo de 2027, priorizando la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

realización de conversatorios, talleres, tertulias y demás acciones que permitan al público acceder de forma interactiva al legado garciamarquiano.

Artículo 7°. Reconocimiento filmico. Autorícese al Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en asocio con el Sistema Público de Medios (RTVC) produzca materiales audiovisuales sobre la vida y obra, los cuales deberán ser transmitidos por la señal abierta de televisión pública y demás canales de transmisión de RTVC.

Artículo 8°. Actividades en instituciones de educación básica y media. Con razón del centenario del natalicio de Gabriel García Márquez, autorícese a las instituciones de educación básica y media de carácter público y privado para que a lo largo del año 2027 desarrollen actividades orientadas a fomentar la creatividad y el pensamiento crítico, como talleres de escritura creativa, de cine, de periodismo, tertulias literarias, entre otras.

Artículo 9°. Programa de promoción de la lectura de Gabriel García Márquez. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, a través de la Biblioteca Nacional de Colombia y de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, establezca un programa permanente para la promoción de la lectura, la comprensión lectora y la obra literaria y periodística de Gabriel García Márquez.

Artículo 10°. Especie monetaria con fines conmemorativos. Autorícese al Banco de la República para emitir una especie monetaria en conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927-2027).

Artículo 11°. Serie filatélica. Autorícese al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la emisión de la serie filatélica denominada Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027).

Artículo 12°. Autorización presupuestal. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la legislación vigente incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 13°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

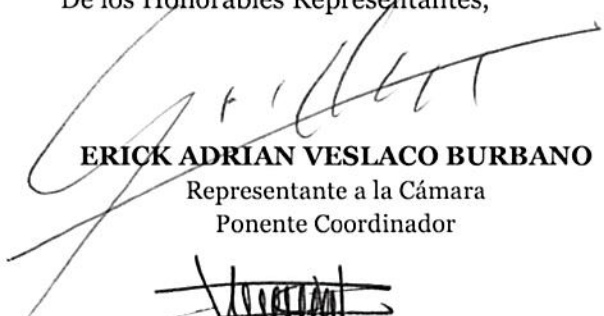
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

IX. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las consideraciones jurídicas, técnicas y culturales expuestas en el presente informe, y por encontrar que el Proyecto de Ley No. 039 de 2026 Cámara se ajusta a la Constitución Política y a la Ley 5ª de 1992, los suscritos ponentes proponemos respetuosamente a los Honorables integrantes de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes:

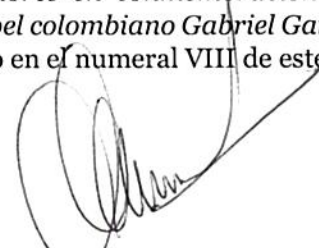
Dar PRIMER DEBATE y, en consecuencia, APROBAR el Proyecto de Ley No. 039 de 2026 Cámara, *"Por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración solemne del centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones"*, en el texto propuesto en el numeral VIII de este informe.

De los Honorables Representantes,



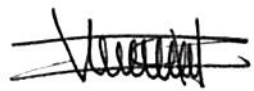
ERICK ADRIAN VESLACO BURBANO

Representante a la Cámara
Ponente Coordinador



**PEDRO ALEJANDRO MURCIA
LAMPREA**

Representante a la Cámara
Ponente Coordinador



LUZ VERÓNICA ESTRADA HOLGUÍN

Representante a la Cámara
Ponente

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA